

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.011

Lunes 26 de Julio de 2021

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1981995

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental / Región Metropolitana

ADENDA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO FANTASILANDIA SAN BERNARDO

(Extracto)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 29 de la ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el artículo 92 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente), a continuación, se presenta el extracto de modificaciones sustantivas del Estudio de Impacto Ambiental “Fantasilandia San Bernardo”:

Sociedad Comercial Itahue Limitada, cuyo representante legal es el señor Andrés Moreno Llansol, con fecha 5 de abril de 2021, ha presentado la Adenda Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Fantasilandia San Bernardo”, el cual contiene las respuestas a las observaciones formuladas en el Informe Consolidado Complementario de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA Complementario).

Al respecto, se informa que el proyecto ha sido objeto de cambios que modifican sustantivamente la ubicación de las partes, obras o acciones presentadas en el EIA y su Adenda.

Estas modificaciones tienen que ver con los siguientes puntos:

Incorporación de una nueva obra, la que consiste en la construcción del ramal norponiente ubicado en el empalme Calera de Tango - Autopista Central en el kilómetro 21 de la Ruta 5. Esta nueva obra tiene por objetivo disminuir tanto la distancia como los tiempos de viajes asociados a la circulación de buses de acercamiento que operarán desde el sector de estacionamientos de Mall Plaza Sur, contiguo a la Estación de Metrotren Nos, y el Parque Fantasilandia San Bernardo vía Ruta 5, considerando el nuevo Ramal del enlace que se propone.

En virtud de lo anterior, y lo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la comunidad podrá realizar observaciones dentro de un plazo de 30 días contados desde la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial o en un Diario de Circulación Nacional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del SEIA, dichas observaciones deberán ser formuladas por escrito o a través de medios electrónicos dispuestos en la página web del SEA y deberán contener sus fundamentos, señalando el nombre completo de la organización ciudadana, y de su representante, o de la persona natural que las hubiere formulado, incluyendo los respectivos números de RUN y domicilios, según corresponda. En el caso de organizaciones ciudadanas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación vigente, la que no podrá exceder a 6 meses.

Para realizar estas observaciones, la comunidad podrá acceder a través del sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl), en las oficinas del SEA, ubicadas en Miraflores N°178, comuna de Santiago, horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas, o a través del correo oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por el Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular en la Adenda Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Fantasilandia San Bernardo.- Arturo Farías Alcaíno, Director Regional (S), Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago.